

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerxa de Ley:

ARTICULO 1º: Los indultos y conmutaciones de penas impuestas por delitos sujetos a jurisdicción provincial, serán tramitados y otorgados de acuerdo a lo dispuesto por la Constituciónde la Provincia y la presente ley.-

ARTICULO 2°: El indulto y la conmutación podrán ser solicitados -por el condenado, sus parientes, legítimos o no, porel Director del Establecimiento donde cumpla su pena y por el Tribunal que la impuso por sentencia definitiva.-

ARTICULO 3°: La solicitud deberá ser presentada ante el Ministe--rio de Gobierno y Justicia sin que sea exigible pa--trocinio letrado.-

ARTICULO 4°: El Ministerio de Gobierno y Justicia requerirá informes del Juez o Tribunal que dictó la sentencia definitiva, y del Director del Establecimiento en que el condenado cum ple la pena, sin perjuicio de otros elementos de juicios que estime necesario acumular.-

ARTICULO 5°: Si el pedido hubiese tenido origen en el Juzgado o Tribunal que dictó la sentencia definitiva, deberá- acompañarse al mismo el informe prescripto en el artículo anterior.

ARTICULO 6°: El informe que deberá suministrar el Juez o el Tribunal que dictó la sentencia definitiva, deberá contener:

- a) Copia de la sentencia.
- b) informe sobre el cómputo de la pena.
- c) antecedentes penales del condenado.

ARTICULO 7°: El Director del Establecimiento donde el condenado -- cumple su pena, informará sobre:

a) Antecedentes de la conducta del condenado, ante-rior y posterior al delito;



PRESIDE



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Tampa Sanciona con fuerza de Ley: 11

0

- b) aptitud para el trabajo e instrucción adquiri- -
- c) resultados obtenidos con el tratamiento;
- d) medidas de estímulos y disciplinarias;
- e) calificación de conducta y concepto;
- f) posibilidades de readaptación social;
- g) todo otro antecedente e información que concurra a determinar la personalidad del condenado.

ARTICULO 8°: Los informes a que se refieren los artículos 4°, 6° y 7°, deberán ser remitidos al Ministerio de Gobier no y Justicia, dentro de los ocho (8) días hábiles de su reque-rimiento. Acumuladas las precedentes constancias, el mismo remitirá el expediente al Superior Tribunal de Justicia a los finesdispuestos en el artículo 74° inc. 10) de la Constitución Provin cial, el que deberá expedirse y devolverlo dentro de los cinco -(5) días hábiles de su recepción .-

ARTICULO 9°: Devueltas las actuaciones por el Superior Tribunalde Justicia, el Ministerio de Gobierno y Justicia las elevará dentro de los tres: (3) días hábiles al Poder Ejecu-tivo, para su resolución .-

ARTICULO 10°: Si hallándose en trámite un pedido se interpusie-ren otras solicitudes en favor del mismo condenado, estas últimas se agregarán a la primera formando un solo expediente, haciendo la resolución que se dicte cosa juzgada con respecto a todas las solicitudes agregadas al mismo.-

ARTICULO 11º: Contra el decreto que conceda o rechace el pedidode indulto o conmutación, no procede recurso alguno.-

ARTICULO 12°: Una misma persona sólo podrá gozar de un indulto,o de un indulto y una conmutación, o de dos conmu-

taciones .-DE



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

111

ARTICULO 13º: No gozarán de los beneficios reglamentados en esta ley:

Los condenados por delitos previstos en el Título IX, capítulos i y II (artículos 214 al 225) inclusive del Código Penal.-

En casos de concurso de delitos, la sola existencia de un delito considerado exceptuado por este artículo, hace inaplicableslos beneficios de la conmutación o del indulto.-

ARTICULO 14°: La conmutación es personal y puede alcanzar el to tal de la pena impuesta, como así también sus accesorias .-

ARTICULO 15°: No podrá presentarse más de un pedido de indultoo conmutación por año calendario en favor del mis mo condenado.-

ARTICULO 16°: A los efectos de la libertad condicional, los - jueces tendrán en cuenta la disminución parcial de la pena efectuada por la conmutación .-

ARTICULO 17°: Derógase la Ley No. 68 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 18°: Comuniquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve -días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA

CAMARA 1 DE LA

BAJO EL Nº 7 2 7

MARUEL JUSTO BALADRON VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE H. CAMANA DE DIPUTADO

RODOLFO MAURICIO GAZIA SECRETÁRIO LEGISLATIVO H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA

SECR	ETARIA	GENERAL
FOIAS	5	

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 2 5 ENE 1984

Exp. nº 617 /84.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publi-

quese y archivese .-

DECRETO NO 1 4 /1984.

Dr. RUBEN HUGO MARIN

JOSE MACIA DALMASSO

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 2 3 ENE 1984

Registrada la presente

Ley bajo el número SETECIENTOS VEINTISIETE (727).-

OE LA CANA

CANDICA HIPOTITO DIAZ
SECRETARIO CONCRAL DE LA
GOBERNACIÓN

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su

original que he tenido a la vista para este acto.
CO: Santa Rosa, 2 de ENE 1984 de 19

GERONIMO RICARDO SANO

Form. nº 80.301/2 — 10.000-VI-8